

Santiago de Cali, 13 de octubre del 2026

MANUEL CANDELARIO GAMBOA

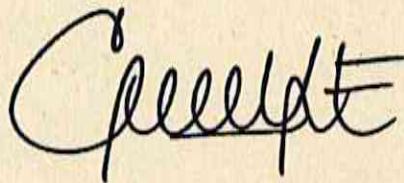
Comuna 15 - Brisas de las Palmas
Barrio: Mojica - Calle 57C con Cra. 29
Coordenadas: -76.4885887, 3.4099783
Municipio de Cali – Valle del Cauca

Comunicación

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero (3) del acto administrativo del 13 de octubre de 2026, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVAS, del expediente con No.0712 – 039 – 002 – 008 - 2026 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

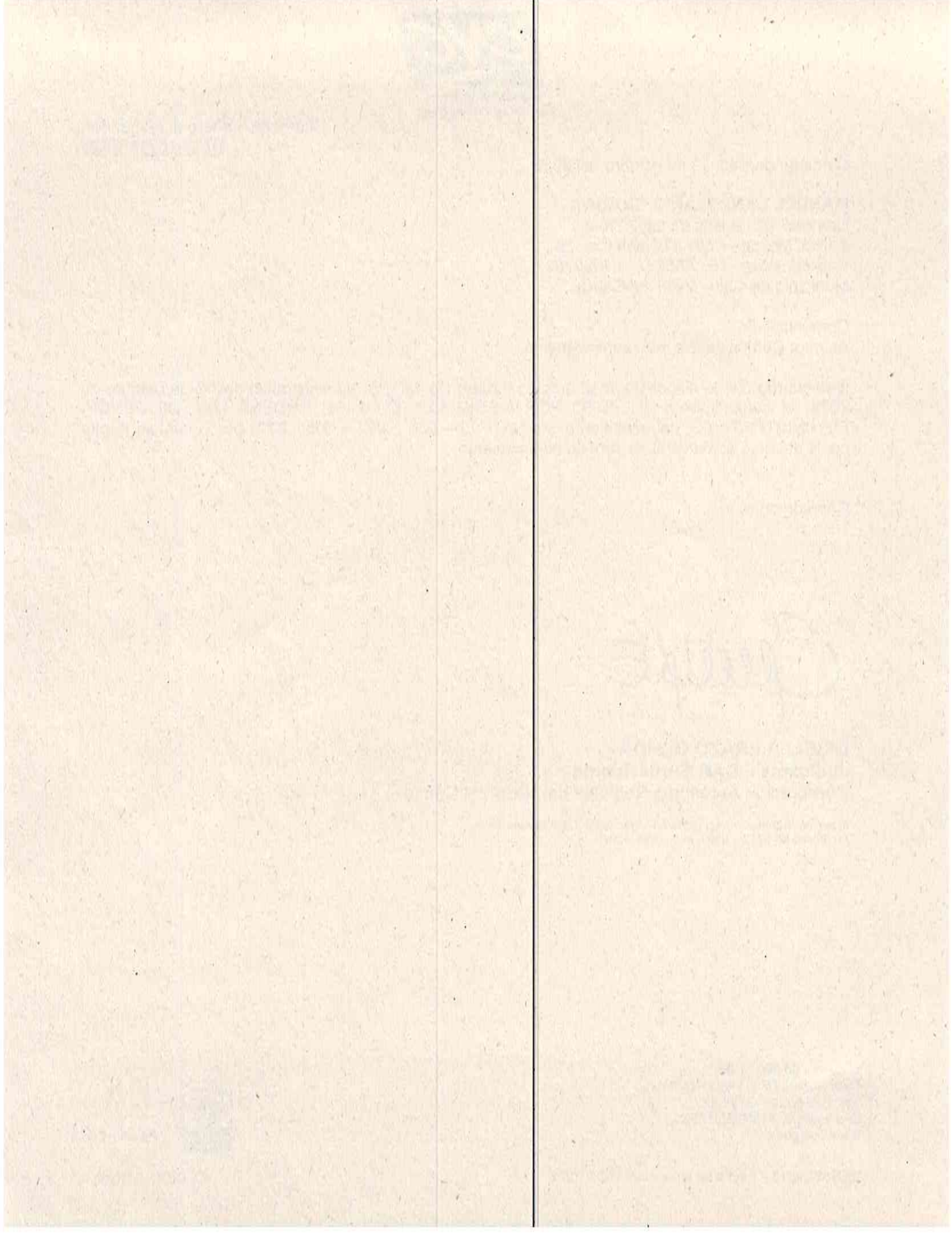


GISELLA ERAZO OCHOA

Judicante – DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyecto: Nohelia Franco Herrada– Judicante – DAR Suroccidente
Archívese en 0712 – 039 – 002 – 008 – 2026



Santiago de Cali, 13 de octubre del 2026

LAURA QUEJADA MARTINEZ

Comuna 15 - Brisas de las Palmas
Barrio: Mojica - Calle 57C con Cra. 29
Coordenadas: -76.4885887, 3.4099783
Municipio de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero (3) del acto administrativo del 13 de octubre de 2026, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVAS, del expediente con No.0712 – 039 – 002 – 008 - 2026 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

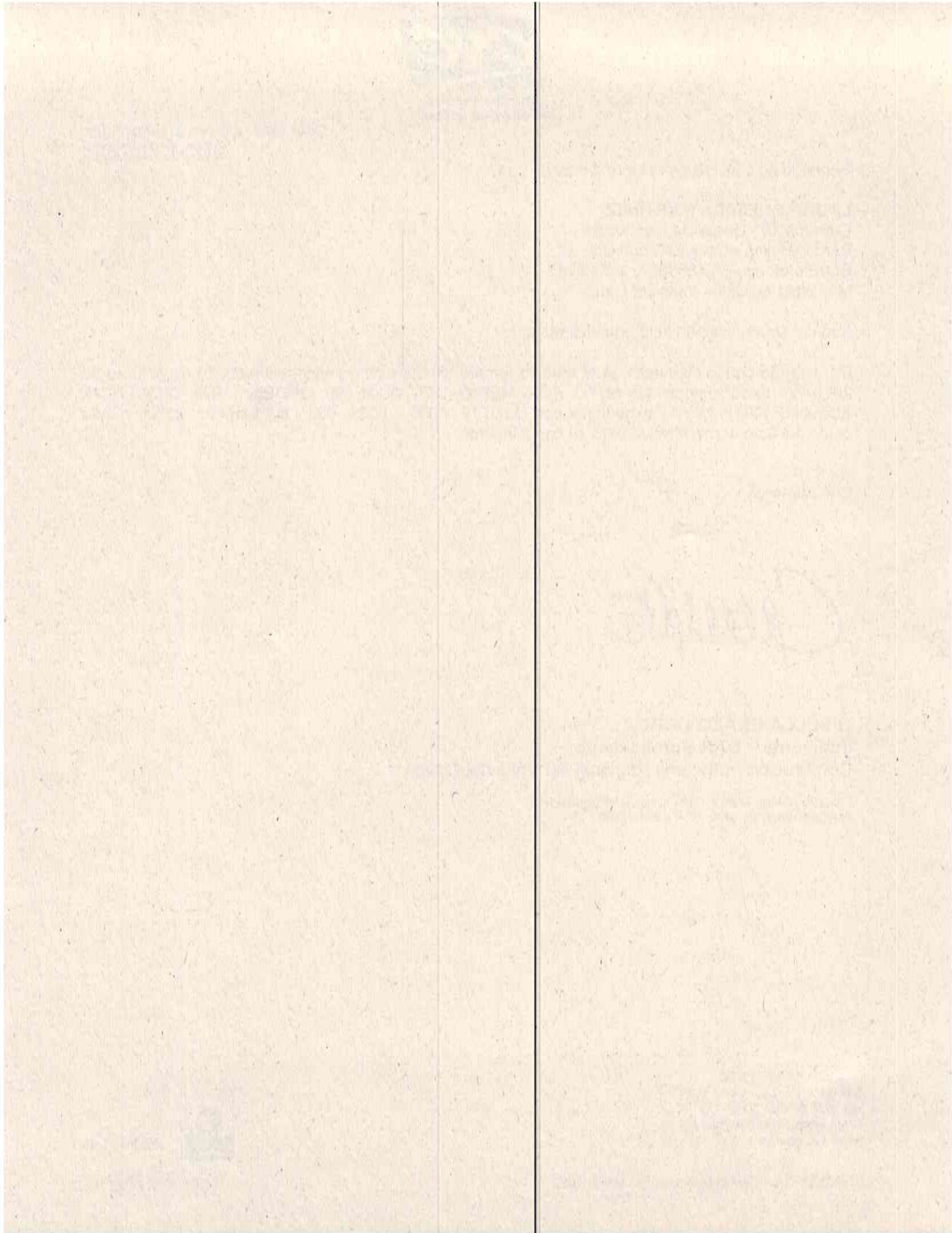


GISELLA ERAZO OCHOA

Judicante – DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó Nohelia Franco- Contratista- DAR Suroccidente
Archívese en 0712 – 039 – 002 – 008 – 2026



Santiago de Cali, 13 de octubre del 2026

LUIS ARMANDO MINA ANGULO

Comuna 15 - Brisas de las Palmas
Barrio: Mojica - Calle 57C con Cra. 29
Coordenadas: -76.4885887, 3.4099783
Municipio de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero (3) del acto administrativo del 13 de octubre de 2026, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVAS, del expediente con No.0712 – 039 – 002 – 008 - 2026 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,



GISELLA ERAZO OCHOA

Judicante – DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyecto: Nohelia Franco Herrada- Contratista- DAR Suroccidente
Archívese en 0712 – 039 – 002 – 008 – 2026

Santiago de Cali, 13 de octubre del 2026

JAISON BONILLA VALENCIA

Comuna 15 - Brisas de las Palmas
Barrio: Mojica - Calle 57C con Cra. 29
Coordenadas: -76.4885887, 3.4099783
Municipio de Cali - Valle del Cauca

Comunicación

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero (3) del acto administrativo del 13 de octubre de 2026, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVAS, del expediente con No.0712 - 039 - 002 - 008 - 2026 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,



GISELLA ERAZO OCHOA

Judicante - DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: Nohelia Franco Herrada- Contratista- DAR Suroccidente
Archívese en 0712 - 039 - 002 - 008 - 2026

Santiago de Cali, 13 de octubre del 2026

ROSA MARIA GARCES CAMPAZ

Comuna 15 - Brisas de las Palmas
Barrio: Mojica - Calle 57C con Cra. 29
Coordenadas: -76.4885887, 3.4099783
Municipio de Cali – Valle del Cauca

Comunicación

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero (3) del acto administrativo del 13 de octubre de 2026, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVAS, del expediente con No.0712 – 039 – 002 – 008 - 2026 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

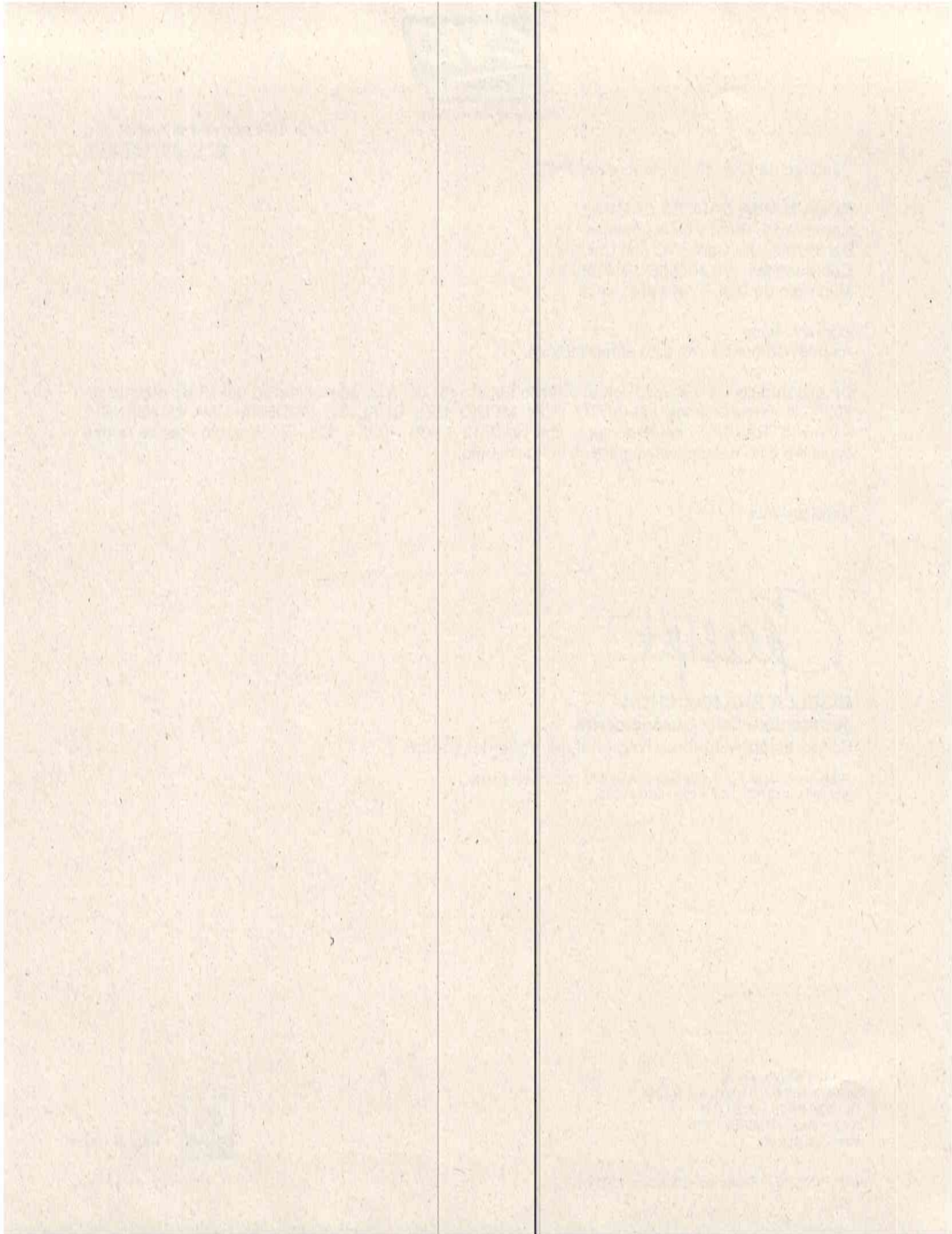


GISELLA ERAZO OCHOA

Judicante – DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: Nohelia Franco Herrada– Contratista– DAR Suroccidente
Archívese en 0712 – 039 – 002 – 008 – 2026



Santiago de Cali, 13 de octubre del 2026

JAISON BONILLA VALENCIA

Comuna 15 - Brisas de las Palmas
Barrio: Mojica - Calle 57C con Cra. 29
Coordenadas: -76.4885887, 3.4099783
Municipio de Cali – Valle del Cauca

Comunicación

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero (3) del acto administrativo del 13 de octubre de 2026, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVAS, del expediente con No.0712 – 039 – 002 – 008 - 2026 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

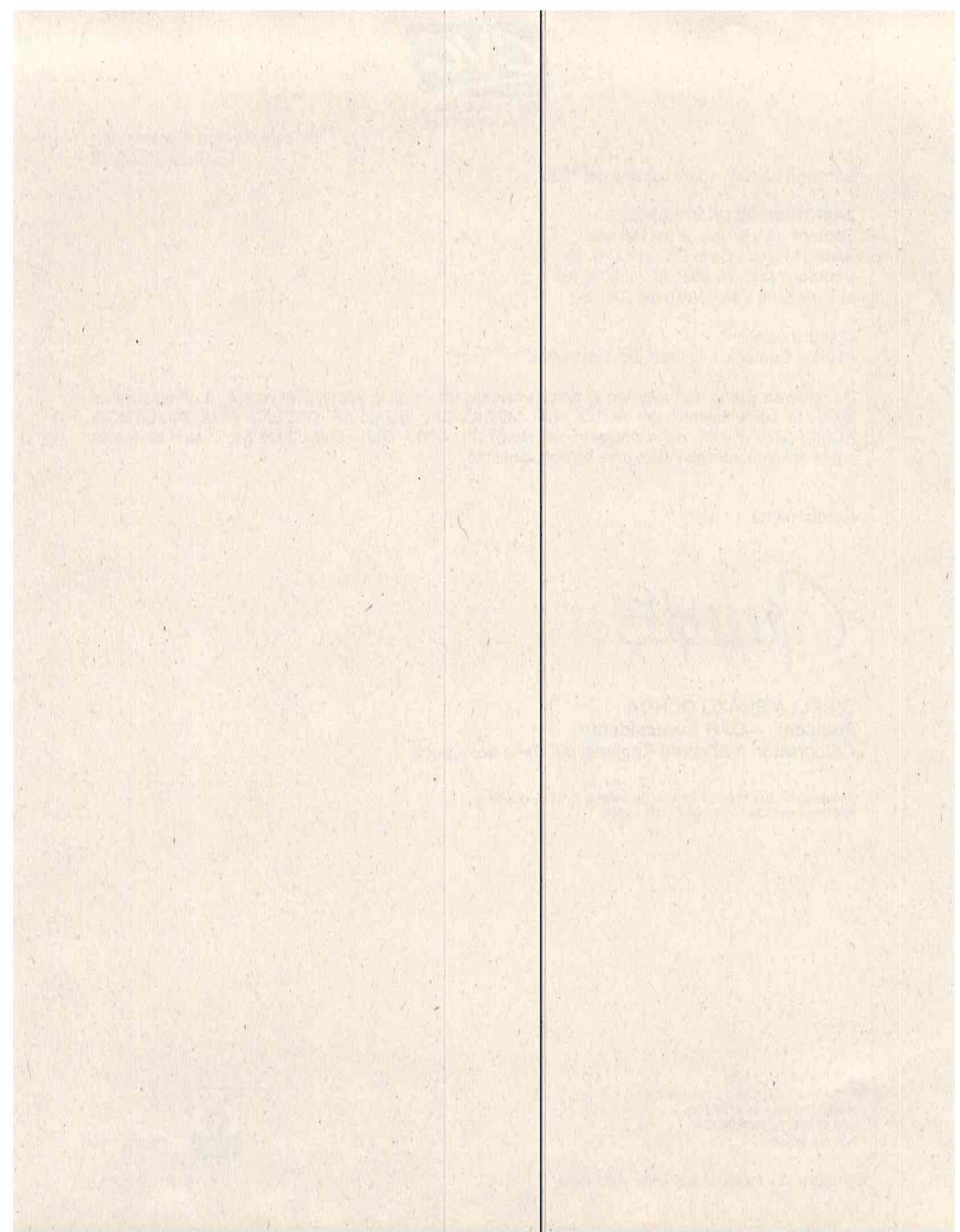


GISELLA ERAZO OCHOA

Judicante – DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: Nohelia Franco Herrada– Contratista– DAR Suroccidente
Archívese en 0712 – 039 – 002 – 008 – 2026



Santiago de Cali, 13 de octubre del 2026

JOHANNA RIASCOS

Comuna 15 - Brisas de las Palmas
Barrio: Mojica - Calle 57C con Cra. 29
Coordenadas: -76.4885887, 3.4099783
Municipio de Cali – Valle del Cauca

Comunicación

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero (3) del acto administrativo del 13 de octubre de 2026, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVAS, del expediente con No.0712 – 039 – 002 – 008 - 2026 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

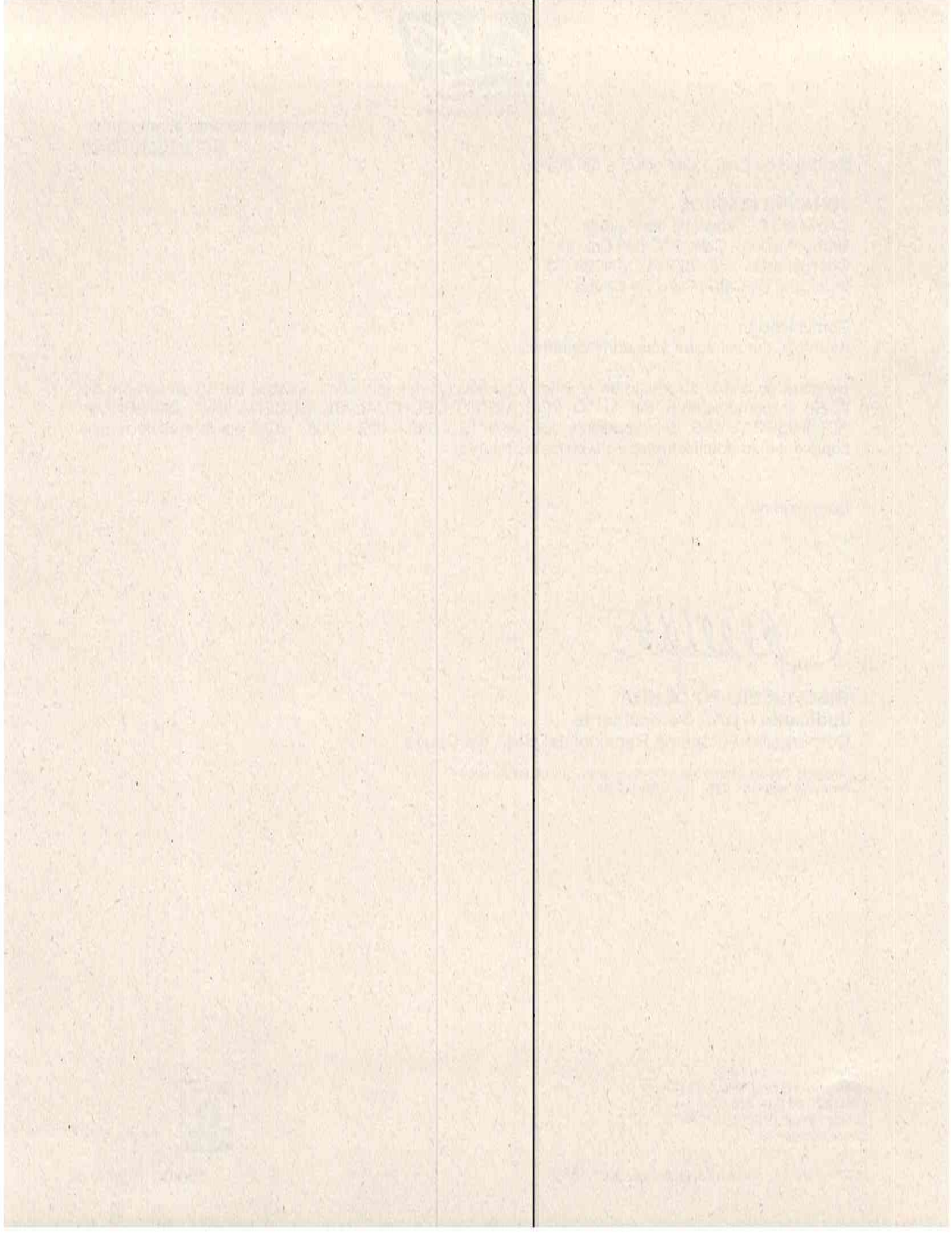


GISELLA ERAZO OCHOA

Judicante – DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: Nohelia Franco Herrada– Contratista– DAR Suroccidente
Archívese en 0712 – 039 – 002 – 008 – 2026



Santiago de Cali, 13 de octubre del 2026

ALFONSO VALENCIA MONTAÑO

Comuna 15 - Brisas de las Palmas
Barrio: Mojica - Calle 57C con Cra. 29
Coordenadas: -76.4885887, 3.4099783
Municipio de Cali – Valle del Cauca

Comunicación

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero (3) del acto administrativo del 13 de octubre de 2026, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVAS, del expediente con No.0712 – 039 – 002 – 008 - 2026 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

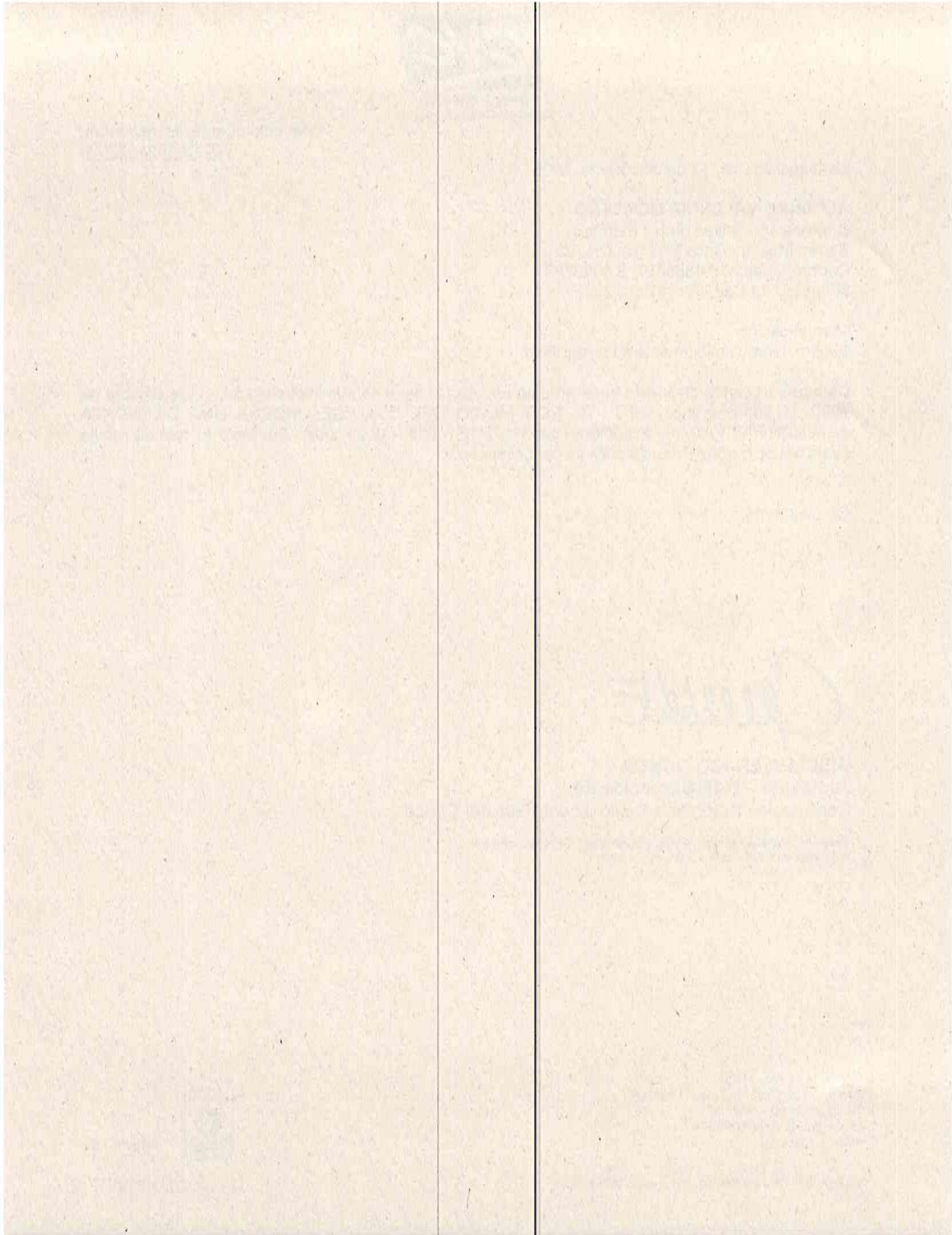


GISELLA ERAZO OCHOA

Judicante – DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: Nohelia Franco Herrada– Contratista– DAR Suroccidente
Archívese en 0712 – 039 – 002 – 008 – 2026



“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior y en uso de las facultades otorgadas se presentan los siguientes,

i. ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-002-008-2026, correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra los señores Alonso Valencia Montaña, con cedula de ciudadanía N°1.085.545.360, Jaison Bonilla Valencia con cedula de ciudadanía N°1.192.918.320, Luis Armando Mina Angulo con cedula de ciudadanía N°1.111.778.019, Manuel Candelario Gamboa con cedula de ciudadanía N°1.162.509 y las señoras Rosa María Garces Campaz con cedula de ciudadanía N°36.935.039, Johanna Riascos con cedula de ciudadanía N°25.397.404, Laura Quejada Martínez con cedula de ciudadanía N°1.030.652.240, por realizar actividades consistente en la quema del material forestal para la transformación en carbón vegetal, sin autorización o permiso ambiental.

Que en el citado expediente se encuentra el concepto técnico de la policía nacional metropolitana de Santiago de Cali-grupo de policía ambiental y recursos naturales, del 17 de febrero de 2026.

Que producto de los hechos anteriormente mencionados, funcionario de la corporación, elaboro el Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Fauna Y Flora Silvestre registrado bajo el número 104512, y el concepto técnico del 17 de febrero de 2026, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Intendente Jefe DAVID FERNANDO RENDON VICTORIA Jefe Grupo de Protección Ambiental y Naturales, Policía Nacional Metropolitana Santiago De Cali, david.rendon@correo.policia.gov.co



6. OBJETIVO:

Atender la solicitud de concepto ambiental del radicado 208042026 del operativo realizado por la Policía Nacional el día 17 de febrero de 2026.

7. LOCALIZACIÓN:

Según reporte del Grupo de Policía Ambiental y los Recursos Naturales, el procedimiento fue realizado en la comuna 15, sobre el asentamiento Brisas de Las Palmas, Barrio Mojica a la altura de la calle 57C con carrera 29, Santiago de Cali. Las coordenadas suministradas son: - 76.4885887, 3.4099783.

8. ANTECEDENTE(S):

No se conocen.

9. NORMATIVIDAD:

Los hechos anteriormente descritos, constituyen la violación de la siguiente normatividad ambiental:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Medio Ambiente: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al:

- Artículo 195: Se entiende por flora el conjunto de especies e individuos vegetales, silvestres o cultivados, existentes en el territorio nacional.
- Artículo 224: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

- Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.
- Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.7.1 Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: ()

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.13.1 Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Resolución 753 de 2018 - lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal

Artículo 3. Definiciones...

- Carbón vegetal: los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirolisis de la madera (del tronco y las ramas de los árboles) y los productos madereros...
- Leña: Son pequeños trozos, también astillas o pellets, entre otros, de la madera en bruto o madera con corteza.

Artículo 4. Fuentes de obtención de leña para producción de carbón vegetal...

- Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.

Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables.

Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

El Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente: "Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombra, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones número 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen"

Uso del suelo y ordenamiento territorial:

Desde el punto de vista del ordenamiento territorial, el desarrollo de cualquier actividad deberá ser compatible con el uso del suelo rural definido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Santiago de Cali aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 0373 de 2014.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

En atención a la petición del asunto con radicación número 208042026 de los hechos presentados el día 17 de febrero del 2026 de acuerdo con la información suministrada, consistente en:

"... actividades de aprovechamiento (quema de producto forestal maderable o deshidratación de madera), se evidencian 08 pilas encendidas y 7. más en proceso de acomodación para ser encendidas, los ciudadanos realizaban diferentes acciones en cada uno de sus arrumes a fin

de aprovechar el material forestal, en el lugar fueron sorprendidos a los señores ALONSO VALENCIA MONTANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.545.360 del charco Nariño, realizando el corte de material forestal para ser apilado con una motosierra marca sthill ms 250, color blanco con sapote, JAISÓN BONILLA VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía no. 1192918320 de Cali, realizando el corte de material forestal para ser apilado con una motosierra marca sthill ms 250, color blanco con sapote, LUIS ARMANDO MINA ANGULO identificado con cedula de ciudadanía N°. 1111778019 de Buenaventura, quien se encontraba realizando acomodación de arrumes de madera para iniciar el proceso de quema, señor MANUEL CANDELARIO GAMBOA identificado con número de cedula 11625091 de choco bajo Baudó, realizando la supervisión de una de las pilas de deshidratación encendidas en el lugar y atizaje de la misma con un rastrillo metálico, la señora ROSA MARIA GARCES CAMPAZ identificada con cedula de ciudadanía 36935039 de francisco Pizarro salahonda, realizando el atizamiento de una pila de carbón con una pala, tenía a su alrededor 4 palas más para esta actividad, la señora JOHANNA RIASCOS identificada con cedula N° 25397404 del Tambo Cauca, quien se encontraba empacando el carbón en unas lonas tipo costal de color blanco, llevaba empacados 7 bultos de carbón vegetal y la señora LAURA QUEJADA MARTINEZ identificada con cedula N° 1030652240; quien se encontraba cosiendo los costales, que empacaba la ciudadana anteriormente nombrada, Las actividades antes descritas se desarrollan a campo abierto sobre la el cordón ecológico protector de la madre vieja del rio cauca, con el fin de procesar carbón vegetal, sin ningún tipo de autorización de la autoridad ambiental.

En el desarrollo del procedimiento se realiza la incautación de 01 rastrillo metálico, 01 machete, 02 motosierras marca sthill ms 250 color blanco con sapote, 08 palas metálicas con cabo de madera, 14 bultos de carbón empacados y listo para su comercialización.

En el lugar por parte de las unidades policiales se pudo observar (08) arrumes de carbón vegetal encendido equivalente a 24 mt³ aproximadamente y 7 arrumes de madera dispuestos para el aprovechamiento (quema) equivalentes a 21 mt³ aproximadamente de madera especies varias, como también quedaron en el lugar un aproximado de 25 bultos de carbón empacados y un aproximado de 6 mt³ cúbicos de carbón en proceso de enfriamiento esparcido pendiente para empaque, no fue posible movilizar el producto forestal por ausencia de medios logísticos y por tratarse de macro elementos, aunado a la posible alteración de orden público o asonada por parte de la comunidad residente en el sector, quedando en el lugar para su control y verificación..."

11. DETERMINANTES AMBIENTALES Y DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

Desde el punto de vista ambiental, se contempla lo siguiente:

CONDICIONES AMBIENTALES DEL SITIO DE LOS HECHOS

El punto donde se reporta que se realizó el procedimiento (la comuna 15, sobre el asentamiento Brisas de Las Palmas, Barrio Mojica a la altura de la calle 57C con carrera 29, Santiago de Cali) tiene las siguientes determinantes ambientales:

ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA - ACUERDO MUNICIPAL NO. 0373 DE 2014:

Artículo 76. Cinturones Ecológicos. Son áreas que tienen la función de conformar una barrera natural como límite del crecimiento urbano, amortiguar la gran densidad de construcción del sector, y aportar al cumplimiento de los objetivos de la Estructura Ecológica Municipal desde su importancia para la conectividad ecológica. El presente Acto reconoce los cinturones ecológicos constituidos por el Acuerdo 120 de 1987 y redefinidos en el Acuerdo 17 de 1993 y establece la normativa de cada cinturón teniendo además en cuenta lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo Municipal 230 del 2007:

1. Cinturón Ecológico Perimetral de Navarro: constituye una franja lineal de doscientos cincuenta (250) metros de ancho. A lo largo de todo el corredor, se deberá conservar una franja lineal continua de al menos cien (100) metros de ancho, destinada a la conservación de elementos ambientales, reforestación con especies nativas y conectividad ambiental.

Dicha franja de conservación sólo se podrá intervenir cuando sea esencial construir una vía de acceso a la infraestructura autorizada sobre el corredor. En la zona del cinturón ecológico comprendida entre la Carrera 50 y el barrio Mojica, la franja de conservación deberá mantenerse sobre el antiguo cauce del río Meléndez tal como se delimita en el Mapa No 14 "Cinturones Ecológicos"

Para el desarrollo de cruces viales sobre este antiguo cauce se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 162 "Condiciones para cruce de cauces" del presente Acto. La ciudadela educativa Isaías Duarte y el hospital Isaías Duarte Cancino serán las únicas construcciones permitidas en esta franja de conservación dado que su construcción fue previa a la adopción del presente Acto, sin embargo, cualquier ampliación deberá hacerse por fuera de la franja de conservación. En los otros ciento cincuenta (150) metros se podrán desarrollar terminales del sistema de transporte masivo, equipamientos colectivos, y proyectos de adecuación como espacio público efectivo siempre y cuando cumplan con las características establecidas para la adecuación de parques que se encuentran contenidas en el presente Acto, y respeten los elementos naturales como humedales y árboles con diámetro a la altura del pecho (DAP) iguales o superiores a ochenta (80 cm) centímetros, y cumplan con diseños aprobados por las Autoridades Ambientales competentes, sin descuidar su valor ambiental, ecológico y recreativo. En todo caso el área ocupada por dichas construcciones, incluyendo la Ciudadela Educativa Isaías Duarte Cancino y el Hospital Isaías Duarte Cancino, no podrá superar el veinte por ciento (20%) de cada predio, y por lo tanto del área total del cinturón ecológico, propendiendo por la agrupación de estos equipamientos, aprovechando el uso conjunto de infraestructura de servicios públicos y movilidad, con el fin de minimizar su impacto sobre el cinturón ecológico. En la zona de este cinturón ecológico que se ubica en área de expansión urbana, su norma se complementa con lo establecido en el Artículo 336 "Cinturón ecológico del área de expansión", del presente Acto.

(...) *Hasta aquí el informe de visita*

Que, el día 22 de abril de 2026, mediante "Auto por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental" se dispuso:

"(...)

RESUELVE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 10

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de ALFONSO VALENCIA MONTAÑO con cedula de ciudadanía N°10.855.457.360; JAISÓN BONILLA VALENCIA, con cedula de ciudadanía N°1.192.918.320; LUIS ARMANDO MINA ANGULO, con cedula de ciudadanía N°1.111.778.019; MANUEL CANDELARIO GAMBOA, con cedula de ciudadanía N°11.625.091; ROSAMARIA GARCES CAMPAZ, con cedula de ciudadanía N°36.935.039; JOHANNA RIASCOS, con cedula de ciudadanía N°25.397.404 y, LAURA QUEJADA MARTINEZ, con cedula de ciudadanía N° 1.030.652.240, en calidad de presuntos responsables, con el fin de verificar los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental contra los recursos naturales y, el ambiente, derivada de la quema de material forestal para transformación en carbón vegetal, sin autorización o permiso ambiental, ocurrido el 17 de febrero de 2026, en la comuna 15, sobre el asentamiento brisas de las palmas del barrio Mojica, en Santiago de Cali, en las coordenadas 3.4099783 -76.4885887, a la altura de la calle 57C con carrera 29.

(...)

ARTICULO SEGUNDO: Imponer medida preventiva de decomiso de 14 bultos de carbón empacados y listo para su comercialización 01 rastrillo metálico, 01 machete, 02 motosierras marca sthll ms 250 color blanco con sapote, 08 palas metálicas con cabo de madera, a ALFONSO VALENCIA MONTAÑO, con cedula de ciudadanía N° 10.855.457.360; JAISÓN BONILLA VALENCIA, con cedula de ciudadanía N° 1.192.918.320; LUIS ARMANDO MINA ANGULO, con cedula de ciudadanía N° 1.111.778.019; MANUEL CANDELARIO GAMBOA, con cedula de ciudadanía N° 11.625.091; ROSA MARIA GARCES CAMPAZ, con cedula de ciudadanía N° 36.935.039; JOHANNA RIASCOS, con cedula de ciudadanía N°25.397.404 y, LAURA QUEJADA MARTINEZ, con cedula de ciudadanía N°1.030.652.240.

(...)"

Que, el día 26 de junio de 2026, se envió oficio de citación a los investigados para que comparecieran dentro del término legal establecido.

Que, el día 02 de julio de 2026, certificado 4-72 envió constancia que no había datos suficientes para la entrega de los oficios de notificación dirigidos a los investigados.

Que, debido a la imposibilidad de entrega, el 21 de julio de 2026, se efectuó la publicación de los oficios de citación en la página web oficial de la Entidad, para los fines correspondientes.

Que, el 31 de agosto de 2026, ante la falta de comparecencia dentro del término establecido (5) días, se remitió la notificación por aviso, la cual fue publicada en la página web de la CVC el 18 de septiembre de 2026, surtiéndose la notificación el 21 de septiembre de 2026.

ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la protección del ambiente y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental constituyen fines esenciales del Estado, y, en los términos del artículo 209 ibídem, la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales orientan el impulso oficioso y oportuno de las actuaciones administrativas.

Que, la Ley 99 de 1993 reconoce a las Corporaciones Autónomas Regionales como la máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y les atribuye la competencia para ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento, así como para imponer y hacer cumplir las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar frente a la infracción de la normatividad ambiental (artículos 31 y 85). En tal virtud, la Corporación se encuentra habilitada para adelantar las actuaciones necesarias tendientes a verificar los hechos, prevenir el daño y restablecer el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental está facultada la Corporación a la luz del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarios para completar los elementos del proceso.

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— resulta aplicable supletoriamente al procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual deben observarse los principios que la rigen, particularmente los de eficacia, economía y celeridad (artículo 3), en virtud de los cuales las autoridades deben remover obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, optimizar el uso del tiempo y de los recursos, impulsar oficiosamente el trámite y sanear las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en desarrollo del principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas (artículo 209 de la Constitución y Ley 489 de 1998), la Corporación podrá requerir y articular el apoyo técnico, operativo o de información de otras autoridades, sin que ello implique delegación de su competencia sancionatoria, con el único propósito de asegurar la integralidad y suficiencia de los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones.

Que, todas las diligencias administrativas que se decreten y practiquen en el curso del presente trámite se sujetarán a las garantías del debido proceso administrativo y del derecho de defensa y contradicción (artículo 29 de la Constitución y Ley 1437 de 2011), observando las reglas de publicidad, acceso al expediente, oportunidad probatoria y valoración objetiva de las pruebas, así como los protocolos técnicos de toma, custodia y trazabilidad de muestras y registros que resulten aplicables.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10

Que, en consecuencia, y con el fin de asegurar la eficacia de la actuación, la Corporación adelantará las diligencias administrativas necesarias para completar los elementos del proceso sancionatorio ambiental, empleando para ello las herramientas tecnológicas disponibles y los medios idóneos, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, en cumplimiento de los principios y habilitaciones normativas antes referidas.

III. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad y oportunidad procesal de aportar información relevante al proceso que se adelanta en contra los investigados, bajo la consideración que la Corporación cuenta con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas se ordenará la consecución de información documental actuando bajo el principio de eficacia y celeridad encontrándose en la etapa procesal permitida, se consideran las siguientes:

Documentales

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentren afiliado los señores Alonso Valencia Montaña, identificado con cedula de ciudadanía N°1.085.545.360, Jaison Bonilla Valencia identificado con cedula de ciudadanía N°1.192.918.320, Luis Armando Mina Angulo identificado con la cedula de ciudadanía N°1.111.778.019, Manuel Candelario Gamboa identificado con cedula de ciudadanía N°11.625.09 y las señoras Rosa María Garces Campaz identificada con la cedula de ciudadanía N°36.935.039, Johanna Riascos identificada con cedula de ciudadanía N°25397404, Laura Quejada Martínez identificada con cedula de ciudadanía N°1.030.652.240.
2. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes si existieran de los señores Alonso Valencia Montaña, identificado con cedula de ciudadanía N°1.085.545.360, Jaison Bonilla Valencia identificado con cedula de ciudadanía N°1.192.918.320, Luis Armando Mina Angulo identificado con la cedula de ciudadanía N°1.111.778.019, Manuel Candelario Gamboa identificado con cedula de ciudadanía N°11.625.09 y las señoras Rosa María Garces Campaz identificada con la cedula de ciudadanía N°36.935.039, Johanna Riascos identificada con cedula de ciudadanía N°25397404, Laura Quejada Martínez identificada con cedula de ciudadanía N°1.030.652.240.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

3. Consultar, mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR, la información jurídica y registral relacionada con el señor los señores Alonso Valencia Montaña, identificado con cedula de ciudadanía N°1.085.545.360, Jaison Bonilla Valencia identificado con cedula de ciudadanía N°1.192.918.320, Luis Armando Mina Angulo identificado con la cedula de ciudadanía N°1.111.778.019, Manuel Candelario Gamboa identificado con cedula de ciudadanía N°11.625.09 y las señoras Rosa María Garces Campaz identificada con la cedula de ciudadanía N°36.935.039, Johanna Riascos identificada con cedula de ciudadanía N°25397404, Laura Quejada Martínez identificada con cedula de ciudadanía N°1.030.652.240 con el fin de verificar si registra bienes inmuebles o predios a su nombre

Con base en lo anteriormente expuesto, el director territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar de oficio las siguientes diligencias:

a. Documentales:

1 Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentren afiliados los señores Alonso Valencia Montaña, identificado con cedula de ciudadanía N°1.085.545.360, Jaison Bonilla Valencia identificado con cedula de ciudadanía N°1.192.918.320, Luis Armando Mina Angulo identificado con la cedula de ciudadanía N°1.111.778.019, Manuel Candelario Gamboa identificado con cedula de ciudadanía N°11.625.09 y las señoras Rosa María Garces Campaz identificada con la cedula de ciudadanía N°36.935.039, Johanna Riascos identificada con cedula de ciudadanía N°25397404, Laura Quejada Martínez identificada con cedula de ciudadanía N°1.030.652.240

2 Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes si existieran de los señores Alonso Valencia Montaña, identificado con cedula de ciudadanía N°1.085.545.360, Jaison Bonilla Valencia identificado con cedula de ciudadanía N°1.192.918.320, Luis Armando Mina Angulo identificado con la cedula de ciudadanía N°1.111.778.019, Manuel Candelario Gamboa identificado con cedula de ciudadanía N°11.625.09 y las señoras Rosa María Garces Campaz identificada con la cedula de ciudadanía N°36.935.039, Johanna Riascos identificada con cedula de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 10

ciudadanía N°25397404, Laura Quejada Martínez identificada con cedula de ciudadanía N°1.030.652.240.

3 Consultar, mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR, la información jurídica y registral relacionada los señores Alonso Valencia Montaña, identificado con cedula de ciudadanía N°1.085.545.360, Jaison Bonilla Valencia identificado con cedula de ciudadanía N°1.192.918.320, Luis Armando Mina Angulo identificado con la cedula de ciudadanía N°1.111.778.019, Manuel Candelario Gamboa identificado con cedula de ciudadanía N°11.625.09 y las señoras Rosa María Garces Campaz identificada con la cedula de ciudadanía N°36.935.039, Johanna Riascos identificada con cedula de ciudadanía N°25397404, Laura Quejada Martínez identificada con cedula de ciudadanía N°1.030.652.240 con el fin de verificar si registra bienes inmuebles o predios a su nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto los investigados o sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO TERCERO: Que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali,

13 OCT. 2026

COMUNIQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Noheja Franco Herrada – Contratista - DAR Suroccidente
Aprobó: Sebastián López Barbery – Profesional Especializado

Archívese en Expediente: 0712-039-002-008-202